

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de ALIMENTOS radicado bajo el N° 2019-00024-00, informándole que la demandante LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET, mediante memorial de 27 de noviembre de 2020 y copia del oficio emanado de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (folios 160 a 163), da respuesta al requerimiento hecho por esta judicatura mediante auto de 3 de noviembre de 2020. Sírvase proveer

Toluviejo, Sucre, 18 de enero de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

---

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: PROCESO DE ALIMENTOS**

**Demandante: LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET**

**Ejecutada: ALEX FERNANDO CORREA ROJAS**

**Radicado: 2019-00024-00**

Revisada la nota secretarial que antecede y el expediente, observa el despacho que efectivamente a folios 152 a 155 obra escrito proveniente del demandado **ALEX FERNANDO CORREA ROJAS** fechado 26 de octubre de 2020, en el que da a conocer que actualmente ya no se encuentra como miembro activo de la Policía Nacional; que tiene una nueva hija (MIA DE DIOS CORREA MARTÍNEZ), nacida el 29 de septiembre de 2020, para lo cual aportó copia del registro civil de nacimiento NIUP N° 1138681683; que con ocasión de lo anterior solicita el reajuste de las cuotas de alimentación y el levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta que ahora tiene 5 hijos. Finalmente ofrece de forma voluntaria una cuota de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00).

|

Con base en lo anterior el Despacho mediante auto de 3 de noviembre de 2020 (fl. 156), le dio en traslado dichos legajos a la accionada **LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET** para que se pronunciara sobre los mismos. Y de igual forma mediante esa misma providencia se le requirió a la mencionada para informara los motivos por los cuales solicitaba que la orden de embargo inicial emanada de esta judicatura fuera dirigida en esta oportunidad a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR.

La demandante mediante misiva de 27 de noviembre de 2020 (fls. 160 a 161), anexa al expediente respuesta al requerimiento que le hiciera esta judicatura mediante auto de 3 de noviembre de 2020, comunicado por Oficio N° 1014 del 20 de noviembre de 2020, en la que se le solicitó informara los motivos por los cuales pidió que la orden de embargo fuera dirigida a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CARSUR, para que se hiciera efectiva la orden de embargo y que se pronunciara respecto al escrito presentado por el demandado ALEX FERANANDO CORREA ROJAS de data 26 de octubre de 2020 (fls.

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

100-100000-100000  
100-100000-100000  
100-100000-100000

152 a 155), sobre reajuste de la cuota de alimentos ya fijada y el levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien en lo que respecta a los documentos que le fueron dados en traslado por la judicatura, la demandada expresa que la razón de ser de solicitar se oficie a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, obedece a que el señor ALEX FERNANDO CORREA ROJAS fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, pero incluido en nómina de pensionados, por lo que dicha solicitud está encaminada a proteger los derechos de su menor hijo, por lo que también solicita de la judicatura se oficie a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR para efectos de garantizar la cuota de alimentos de la criatura, requerir información al pagador para que exprese las razones de hecho y de derecho por las cuales no ha consignado al juzgado las cuotas vencidas y así mismo informe si el demandado fue trasladado a la Caja de Retiro, es decir si fue retirado del servicio. De otra parte señala oponerse al levantamiento de las medidas cautelares ya que el demandado no demostró si quiera sumariamente el supuesto retiro de forma discrecional por parte de la Policía Nacional, por cuanto no es suficiente con la sola manifestación, de maneras que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares. Finalmente indica no oponerse a la inclusión en nómina del otro hijo del demandado, pero recalando que no se dé el levantamiento de las medidas cautelares por concepto de alimentos que pesan sobre éste.

Seguidamente aporta la respuesta que le fuera ofrecida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a través de JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON en su calidad de Subdirector Financiero, la que da cuenta que el señor ALEX FERNANDO CORREA ROJAS ostenta la calidad de afiliado a esa caja de retiro y que por lo mismo tiene una asignación mensual de retiro. Así mismo, indica que esta caja es una entidad descentralizada adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, por lo que a la luz de la Ley 640 de 2001, debe mediar orden judicial, en la que se indique descontar por nómina valores por concepto de alimentos al pagador, para que se puedan realizar los dichos descuentos por nómina.

Estudiados los argumentos presentados por ambas partes, esta operadora judicial encuentra que efectivamente está acreditado con el registro civil de nacimiento NIUP N° 1138681683 de fecha 1 de octubre de 2020 de la foja judicial (fl. 155), que el demandado tiene una hija menor llamada MÍA DE DIOS CORREA MARTÍNEZ, a la cual también debe alimentos. Que también fue demostrado que el señor ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, empero lo anterior se desvirtúa que no esté recibiendo remuneración alguna, pues conocido está que existe una respuesta proveniente de la misma Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que señala que el mencionado o accionado, se halla adscrito a ella y devenga una asignación mensual.

Lo anterior deja sin sustento la petición elevada de cancelar la medida de embargo por alimentos, lo que sí está llamado a prosperar es la regulación de la cuota de manutención pues se encuentra evidenciado que éste cuenta con cinco (5) hijos que son: LAURA LIZEHT CORREA MONTOYA, ALEX FERNANDO CORREA MOLINA, MATEO FERNANDO CORREA HOYOS, MARIA JULIANA PELUFFO MARTINEZ y MIA DE DIOS CORREA MARTÍNEZ, por lo que la cuota de alimentos decretada por este juzgado el día 27 de junio de 2019, en un porcentaje del 12.5% de la asignación mensual devengada por el demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, pasará a ser de un 10% de la retribución mensual alcanzada por el mismo, de todos los emolumentos recibidos en su calidad de pensionado adscrito a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y en tal sentido se comunicará a esta.



Ahora bien frente al pronunciamiento del Subdirector Financiero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en lo que tiene que ver a la orden judicial que debe mediar para poder hacer efectiva la medida cautelar, el despacho encuentra que esto se ajusta a derecho por lo que oficiará a dicha entidad para que a partir de la fecha se sirvan hacer los descuentos por concepto de alimentos en favor del menor MATEO FERNANDO CORREA HOYOS, representado por la señora LILIANA ISABEL HOYOS BANQUETH, en una proporción equivalente al 10% de la asignación mensual que devenga el demandado, así como de las demás prestaciones sociales a que tenga derecho como pensionado.

Sin más consideraciones, se

### RESUELVE

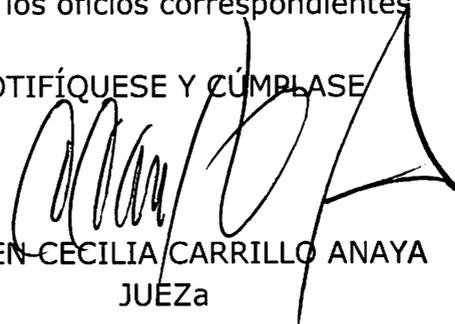
**PRIMERO:** Negar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Regúlese en favor del menor MATEO FERNANDO CORREA HOYOS, la cuota de alimentos definitivos en un 10% de la asignación mensual percibida por el demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, con C.C. N° 88.253.677 de Cucutá, y las demás prestaciones sociales que reciba como pensionado adscrito a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR. Esta suma de dinero se entenderá ajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor (artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia), teniéndose como depositaria de los mismos a la demandante LILIANA ISABEL HOYOS BANQUETH, con C.C. N° 52.690.876 de Bogotá.

**TERCERO:** Oficiar al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR- para que a partir de la fecha se sirva hacer los descuentos que fueron ordenados en el numeral anterior.

**CUARTO:** Por secretaria líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA

Faint, illegible text in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle left section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle left section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower left section of the page.

Faint, illegible text in the lower right section of the page.



Faint, illegible text in the lower right area of the page, partially obscured by the scribble.